



CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN

PRIMERA – OBJETO: El objeto del presente contrato es el señalado en la plataforma Secop II y en el numeral correspondiente del estudio previo.

SEGUNDA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

2.1 OBLIGACIONES GENERALES:

Las obligaciones generales del contrato son las señaladas en el numeral correspondiente del estudio previo.

2.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

Las obligaciones específicas del contrato son las señaladas en el numeral correspondiente del estudio previo.

2.3 OBLIGACIONES DE LA AGENCIA:

Las obligaciones de la Agencia Nacional de Infraestructura son las señaladas en el numeral correspondiente del estudio previo.

TERCERA – VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato corresponde la suma indicada en la plataforma Secop II y en el estudio previo. Este valor incluye el IVA (si aplica) y demás impuestos y cargos a que haya lugar. Los honorarios mensuales son los señalados en el numeral correspondiente del estudio previo del presente contrato, conforme a la categoría de la tabla de honorarios vigente, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura para los contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión.

PARÁGRAFO PRIMERO. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Los pagos del contrato se efectuarán con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal o a los recursos de fiducia -según corresponda- indicado en la plataforma SECOP II.

PARÁGRAFO SEGUNDO. LIBERACIÓN PARCIAL DE SALDOS: En los casos en que aplique, cuando el registro presupuestal resulte inferior al certificado de disponibilidad presupuestal que lo respalde, la Vicepresidencia de Gestión Corporativa procederá a realizar la liberación del saldo correspondiente, cuando aplique.

CUARTA – FORMA DE PAGO: La AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA pagará al CONTRATISTA u ordenará a la fiducia pagar, según corresponda, el valor del contrato conforme a lo establecido en el numeral correspondiente del estudio previo.



QUINTA – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será el señalado en la plataforma Secop II y en el numeral correspondiente del estudio previo.

SEXTA – GASTOS DE VIAJE Y DESPLAZAMIENTO: Se remite a lo indicado en el estudio previo.

SÉPTIMA – GARANTÍA ÚNICA: De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, el/la CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de LA AGENCIA y a satisfacción de la misma, las garantías señaladas en el numeral correspondiente del estudio previo, lo anterior, a través de una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente constituida y autorizada para funcionar en Colombia.

PARÁGRAFO PRIMERO. La vigencia de los amparos del mecanismo de cobertura del riesgo señalados en el numeral correspondiente del estudio previo deberá contabilizarse a partir de la fecha de suscripción del contrato y mantenerse vigente por el termino establecido en el numeral correspondiente del estudio previo y en todo caso hasta la liquidación del contrato, cuando aplique.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La constitución de esta garantía no exonera a el/la CONTRATISTA de sus responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, la garantía otorgada, no podrá ser cancelado sin la autorización de LA AGENCIA. El/la CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigente la garantía a que se refiere esta cláusula y será de su cargo, el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento de su monto, cada vez que se disminuya o agote en razón de las multas o las sanciones pecuniarias que se impongan.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando haya lugar a la modificación del plazo, fecha de terminación o valor del contrato, el/la CONTRATISTA se obliga a gestionar la modificación de la garantía. Si se negare a constituir la o modificarla en los términos que se le señalen, se hará acreedor a las sanciones contractuales respectivas.

OCTAVA – LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El lugar de ejecución del contrato será el establecido en el numeral correspondiente del estudio previo.

NOVENA– SUPERVISIÓN: Se remite a lo establecido en el estudio previo y en SECOP II.

DÉCIMA – CLAUSULAS EXCEPCIONALES: En el contrato se pactan de común acuerdo las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales y caducidad conforme lo determinado en el artículo 14 de la ley 80 de 1993.

DÉCIMA PRIMERA– SANCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO: En consideración a la finalidad pública que persigue el objeto del contrato, las partes de mutuo acuerdo y de conformidad con lo previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, se establecen las siguientes sanciones contractuales: 1). Multas. - En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de el/la CONTRATISTA, éste autoriza expresamente a LA AGENCIA



para efectuar la tasación y cobro de las multas diarias sucesivas que se establecen a continuación. La aplicación de multas se entiende sin perjuicio que, en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato y en la ley, LA AGENCIA pueda declarar su terminación unilateral y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria. Serán causales para imponer estas multas: a) El atraso en la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato: LA AGENCIA aplicará a el/la CONTRATISTA una multa del 0,1% del valor total del contrato por cada día calendario que retarde la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato. b) La mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por medio del contrato, hasta por un valor equivalente al 0,1% del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento. La sumatoria del valor de las multas impuestas por ambos o uno de los hechos descritos de los literales a) y b), no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas. 2) Cláusula Penal Pecuniaria. – El/la CONTRATISTA se obliga para con LA AGENCIA a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de tasación anticipada de perjuicios que ésta llegare a sufrir en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones sin perjuicio de lo establecido en el numeral de multas. 3) De la Caducidad y sus Efectos: LA AGENCIA podrá declarar la caducidad y terminar unilateralmente el e contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de el/la CONTRATISTA que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. Declarada la caducidad del contrato: a) No habrá lugar a indemnización para el/la CONTRATISTA. b) Se hará efectiva la garantía a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas antes y la Cláusula Penal Pecuniaria. c) Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o a entregarse a favor de el/la CONTRATISTA. En firme el acto administrativo que decida la caducidad del contrato, se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes.

PARÁGRAFO: para la imposición de las sanciones establecidas en esta cláusula, se seguirá el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) o la norma que la sustituya. En todo caso LA AGENCIA deberá adelantar el correspondiente procedimiento administrativo garantizando el debido proceso y derechos de el/la CONTRATISTA, según lo indicado en la referida norma y en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. El valor de la multa y de la cláusula penal se tomará del saldo a favor de el/la CONTRATISTA si lo hubiere, de las garantías constituidas, por jurisdicción coactiva o por el procedimiento que para tal efecto señale la ley.

DÉCIMA SEGUNDA – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y RESPONSABILIDAD DE EL/LA CONTRATISTA: EL/la CONTRATISTA se obliga a desarrollar el objeto contractual con autonomía técnica, administrativa y por su cuenta y riesgo bajo su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto, el contrato electrónico no genera vínculo laboral alguno entre EL/la CONTRATISTA y LA AGENCIA. El contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales.

PARÁGRAFO PRIMERO: El/la CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las obligaciones del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros.



PARÁGRAFO SEGUNDO: El/la CONTRATISTA es independiente de LA AGENCIA y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El/la CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de LA AGENCIA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

DÉCIMA TERCERA – CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CON EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y

ARL: EL/la CONTRATISTA debe acreditar a la supervisión del contrato, para cada uno de los pagos, que se encuentra al día por concepto de seguridad social (Pensión, Salud y ARL), de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1072 de 2015 o las normas que las sustituyan o modifiquen. Ante el incumplimiento de estas obligaciones, LA AGENCIA, dará aviso de tal situación a las autoridades competentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES. El/la CONTRATISTA deberá afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales una vez suscrito el contrato y el supervisor deberá verificar que la afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales se realice en el nivel de riesgo que corresponda de acuerdo con la actividad, conforme a lo establecido en el Decreto 768 de 2022 “por el cual se actualiza la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas para el Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones” o el que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de incumplimiento de las obligaciones que se estipulan y se citan en esta cláusula, LA AGENCIA impondrá las sanciones a el/la CONTRATISTA, por concepto de incumplimiento de las obligaciones contractuales.

DÉCIMA CUARTA– INDEMNIDAD: Será obligación de el/la CONTRATISTA mantener indemne a LA AGENCIA de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones.

DÉCIMA QUINTA- LIQUIDACIÓN: El contrato NO requiere de liquidación en aplicación del artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del decreto 019 de 2012. **PARÁGRAFO:** En el evento que el contrato se termine de manera anticipada o anormal, o tenga saldos por liberar, deberá liquidarse de conformidad con lo prescrito por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y demás normas que regulen la materia.

DÉCIMA SEXTA – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: De común acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, las partes contratantes podrán suspender la ejecución del contrato de manera transaccional, previa elaboración de un documento de justificación de la supervisión en el cual conste la situación que dio origen a tal determinación. La fecha de terminación del contrato se desplazará por un término equivalente al tiempo de duración de la suspensión del contrato, sin que la nueva fecha de terminación pueda superar la vigencia fiscal (salvo que se trate de contratos cuyo respaldo presupuestal se realice en un 100% con recursos fiducia); el/la contratista se encuentra en la obligación de ampliar la vigencia de la garantía constituida. Para la modificación de la fecha de finalización con ocasión de la suspensión, se deberá solicitar la modificación de acuerdo con el procedimiento GCOP-P-010 o el que lo modifique o sustituya.



DÉCIMA SÉPTIMA – CAUSALES DE TERMINACIÓN: El contrato se puede dar por terminado: 1)) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por terminación del plazo o condición pactado y; 3) Por muerte del contratista; y 4) Por fuerza mayor o caso fortuito que afecte la ejecución de este, siempre que se encuentre debidamente comprobado de conformidad con la Ley.

DÉCIMA OCTAVA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: EL/La CONTRATISTA estará exento(a) de responsabilidad o penalidad por atraso de las obligaciones del contrato en caso de fuerza mayor o caso fortuito, que afecte la ejecución de este, siempre que se encuentre debidamente comprobado de conformidad con la Ley. El/la CONTRATISTA informará por escrito al supervisor del contrato y se tramitará un la suspensión o terminación, según aplique.

DÉCIMA NOVENA – CESIÓN DEL CONTRATO: EL/la CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del contrato sin la autorización previa de LA AGENCIA.

VIGÉSIMA – RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO: El contrato está sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por la Constitución Política de Colombia de 1991, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto-Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

VIGÉSIMA PRIMERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias o controversias que ocurrieren entre las partes con motivo de la ejecución, interpretación o incumplimiento del contrato, de ser posible serán solucionadas por cualquiera de los mecanismos de solución alternativa de conflictos contemplados en la ley.

VIGÉSIMA SEGUNDA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los documentos que se citan a continuación hacen parte integral del contrato: 1) El estudio previo y sus anexos. 2) Certificado de disponibilidad presupuestal o certificación de la fiducia y del GIT FINANCIERO con la disponibilidad de recursos en Fiducia 3) Documentos publicados en la plataforma SECOP II o en el expediente digital del Sistema de Gestión Documental.

VIGÉSIMA TERCERA – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL/la CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones que se entienden prestadas con la firma electrónica del contrato: 1) Que conoce y acepta los documentos del proceso. 2) Que se encuentra debidamente facultado para suscribir el contrato. 3) Que no está incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad consagradas en la Constitución Política de Colombia y en la ley, en particular las establecidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011. Si llegare a sobrevenir inhabilidad y/o incompatibilidad, se decidirá de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la citada ley 80 de 1993. 4) Que está a paz y salvo con sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral. 5) Que los documentos entregados a LA AGENCIA para la suscripción de este contrato, son veraces; y que de igual forma los bienes y recursos económicos que utilice para la ejecución del objeto contratado, son de origen lícito. 6) Que el valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos,



impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del contrato.

7) Que, en relación con las obligaciones del contrato, se abstendrá de contraer obligaciones profesionales que impliquen conflicto de interés y que afecten su participación objetiva que en el desarrollo del objeto contractual.

VIGÉSIMA CUARTA – CUMPLIMIENTO DE POLÍTICA EQUIDAD DE GÉNERO: Durante la ejecución del contrato, el/la CONTRATISTA se compromete a conocer y a dar cumplimiento a la Política de Equidad de Género vigente en LA AGENCIA, y en consecuencia se obliga a: **1.** No ejercer ninguna forma de violencia basada en género o la discriminación por sexo, género, orientación sexual, raza, pertenencia étnica, nacionalidad y condición de discapacidad, durante la ejecución del Contrato. **2.** Con el fin de desarrollar acciones preventivas periódicas orientadas a la interiorización de los enfoques diferenciales, principios y definiciones de las diversas formas de violencia contra la mujer, EL/LA CONTRATISTA, se obliga a realizar durante la ejecución de su contrato, al menos un (01) curso de auto-aprendizaje gratuito, ofrecido por el centro de capacitación de ONU MUJERES, cuyo certificado deberá presentar al supervisor como anexo al primer informe y/o a la fecha que determine la Vicepresidencia de Gestión Corporativa.

VIGÉSIMA QUINTA – LIBERACIÓN DE RECURSOS: Una vez suscrita el acta de inicio, el Supervisor del Contrato deberá crear el plan de pagos y verificar si procede una liberación de recursos, en consideración al tiempo transcurrido entre la suscripción del contrato y el acta de inicio de acuerdo con lo dispuesto en el numeral “PLAZO DEL CONTRATO” de los Estudios previos. En este caso, deberá solicitar al Coordinador del GIT de Contratación el ajuste contractual a que hubiere lugar y al experto G3-06 con funciones de jefe de presupuesto la correspondiente liberación tanto del Registro Presupuestal como del Certificado de Disponibilidad Presupuestal que ampararon la suscripción y la ejecución del contrato. Así mismo, deberá hacerse la respectiva solicitud en los eventos que proceda (Cualquier modificación contractual que implique la reducción del valor del contrato).

VIGÉSIMA SEXTA – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes en la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución deberán cumplirse los siguientes requisitos señalados en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, a saber: a) la constitución de la garantía única, la cual estará a cargo de el/la CONTRATISTA y la aprobación de ésta por parte de LA AGENCIA; b) la expedición del certificado de registro presupuestal por parte de LA AGENCIA; c) de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.2.2.6 del Decreto 1072 de 2015, contar con la cobertura del Sistema General de Riesgos Laborales, en el nivel de riesgo que corresponda de acuerdo con la actividad, conforme a lo establecido en el Decreto 768 de 2022 “por el cual se actualiza la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas para el Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones” o el que lo modifique o sustituya. PARÁGRAFO. Los gastos ocasionados para el cumplimiento de los requisitos por parte de el/la CONTRATISTA correrán única y exclusivamente a su cargo.